



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 – 2021 - MDJLO**

José Leonardo Ortiz, 25 de noviembre del 2021

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de José Leonardo Ortiz, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2021, y;

**VISTOS**

El Informe N° 340-2021-MDJLO/GDESEyS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud de fecha 23.11.2021; el Informe Legal N° 481-2021-GAJ/MDLO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

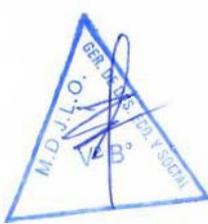
Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales, conforma el artículo 195° de la vigente Constitución política, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y fomentar la competitividad;

Que, dentro de la ley de desarrollo institucional se ha determinado que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, promover el desarrollo económico, social y establecer las normas de regulación de los Mercados de abastos, conforme al numeral 3 del artículo 83° de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo VI del Título de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por otro o el artículo 36° del mismo cuerpo normativo expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, el artículo 83° numeral 1. Párrafo 1.1 de la Ley Orgánica Municipales, Ley N° 27972, regula las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los alimentos y bebidas, en concordancia con las normas establecidas sobre la materia;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, la Ley Orgánica Municipales, Ley N° 27972, en su capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46° se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, se debe tener en consideración que la Ordenanza Municipal N° 009-1999-MDJLO/A, aprobó el reglamento de mercados que estuvo vigente con anterioridad, sin embargo, esta norma fue derogada por la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDJLO, de fecha 21 de diciembre del 2017, ordenanza que a su vez fue declarada inconstitucional mediante sentencia dictada en el proceso N° 00017-2020-PI/TC. En ese sentido, y teniendo en consideración, primero, que el Artículo 103° de la Constitución dispone la aplicación inmediata de la Ley, su irretroactividad (salvo en materia penal cuando favorece al reo) y agrega que “La Ley se deroga solo por otra ley, también queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”, segundo, que el Artículo 204° de la Constitución señala que “no tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal” y tercero, que tanto el Artículo 83° del Código Procesal Constitucional anterior con el Artículo 82° del nuevo Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 31307, disponen que por la declaración de inconstitucionalidad de una norma no recobran vigencia las disposiciones legales que ella hubiera derogado, actualmente no existe regulación municipal vigente que contenga un reglamento de mercados, documento de gestión sumamente necesario para el correcto y ordenado funcionamiento de los mercados de nuestra jurisdicción;

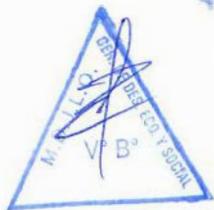
Que, visto el informe de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud, con el cual se remite el proyecto de Ordenanza y el nuevo Reglamento de Mercados, donde se dictan las Normas reglamentarias para el ejercicio y buen funcionamiento de los mercados, y se promueva la buena práctica de los Mercados saludables de la Jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°.** - Aprobar el “REGLAMENTO DE MERCADOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ”, que consta de trece capítulos, ochenta y siete artículos, siete disposiciones complementarias transitorias y finales,

**ARTÍCULO 2°.** - Incorporar las infracciones y sanciones administrativas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

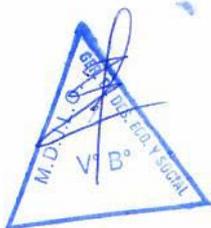
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

---

**ARTÍCULO 4°.**- Disponer que la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT – JLO), Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud en coordinación con la Sub-Gerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, Sub- Gerencia Planificación Urbano y Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub- Gerencia de Fiscalización y áreas pertinentes, implementen y cumplan con la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO 5°.** - Encargar a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal institucional y su difusión masiva en toda la jurisdicción de Distrito, a través de los diferentes medios de comunicación, en coordinación y supervisión de la Gerencia de Administración y Finanzas bajo responsabilidad.



**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ  
  
Wilder Guevara Díaz  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL  
DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1°.-** Es objeto del presente Reglamento, establecer los lineamientos bajo los cuales se administrará los MERCADOS de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en cuyos espacios las personas REGISTRADAS FORMALMENTE, se dedican físicamente a diversas actividades de venta de productos o a la prestación de servicios, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los arrendatarios de los puestos y/o similares de los mercados de abastos, existentes en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, prestadores de servicios, y demás intervinientes en la actividad comercial y administrativa del Mercado.

Con políticas públicas, en materia de seguridad, salubridad de ambientes internos y externos, transitabilidad vial, y horarios de José Leonardo Ortiz.

**Artículo 3°.- Base Legal:**

- Código Civil.
- Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.03.2003
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 9° inc.8) 40°, 46°, 48°, 49° y 83°.
- Ley de Administración de Mercados N° 26569.
- D.S N° 066-2007-PCM, "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil".
- Decreto Supremo N° 133-2013. Código Tributario.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 22-95-AG, Reglamento Tecnológico de Carnes.
- Ley 26842(15 jul. 97) Ley General de Salud.
- D. S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigencia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/CM "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de los Mercados de Abasto"
- Resolución Ministerial N° 615-2003-SA/DM Aprobación del Documento Criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano.
- Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 4°.-** La Municipalidad de José Leonardo Ortiz ejercerá en los Mercados las siguientes atribuciones:

- a) Los Mercados estarán bajo vigilancia y control de Autoridades competentes; y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa Autorización y Supervisión de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria; así mismo los mercados bajo gestión o Administración particular se ceñirán al presente Reglamento.
- b) La necesaria y oportuna intervención de la Gerencia de Gestión Calidad Ambiental, Subgerencia de Promoción de la Salud y Sanidad orientada a un control sanitario para garantizar que los alimentos sean aptos para su consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y de los programas de higiene y saneamiento de los productos.
- c) Controlar y capacitar a través de la Gerencia de Gestión de Calidad Ambiental en el manejo de los residuos sólidos que generan cada puesto del mercado, los que serán depositados en recipientes con su respectiva tapa, todo de material impermeable, de fácil limpieza y con una bolsa de plástico en el interior para facilitar la evacuación de los residuos sólidos y su higienización. El titular o responsable del puesto está en la obligación de mantener el recipiente de los residuos sólidos limpio y desinfectado, tarea que realizará diariamente.
- d) Sancionará cualquier actuación o conducta que atente contra lo preceptuado en el presente Reglamento; En casos donde las infracciones por su gravedad, puedan exceder de la capacidad sancionadora o de las competencias de la Municipalidad, se interpondrán las acciones legales que le correspondan ante el Órgano Jurisdiccional competente.

**Artículo 5°.-** Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento: La Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud; Sub Gerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e inocuidad Alimentaria, Sub Gerencia de Planificación Urbano y Catastro. Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub Gerencia de Fiscalización, y áreas competentes; así como es obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de los comerciantes conductores de puestos y tiendas en los mercados Municipales y privados; y del comercio ambulatorio de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz.

**Artículo 6°.-** Toda acción u omisión por parte de los funcionarios y servidores públicos que impliquen la trasgresión de las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen y según su gravedad.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

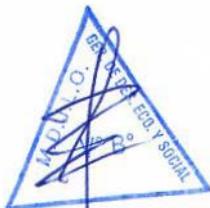
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### CAPITULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 7°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **Conductor de Puesto.-** Es la persona que cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, para que se le permita la conducción de un puesto o tienda comercial en los Mercados Municipales, y están debidamente registrados e inscritos en el Padrón de comerciantes de la administración de Mercados; está obligado al cumplimiento de la presente ordenanza y su reglamento y demás normatividad reglamentaria sobre la materia. Se le denomina **Arrendatario**.
- **Contrato de Arrendatario.-** Relación contractual establecido entre la Municipalidad de José Leonardo Ortiz y cualquier persona natural y/o jurídica, por el cual se concede la conducción de un bien municipal (puesto o tienda de venta) para que aquel realice actividades comerciales por un plazo determinado, de acuerdo a ley.
- **Comercio.-** Es el que se realiza en los locales públicos o privados, o espacios ubicados en el interior de los mercados.
- **Comerciante.-** Persona natural o jurídica que ofrece el comercio en el interior de un mercado y/o centro de abastos, son titulares del negocio.
- **Comerciante con puesto fijo.-** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
- **Comerciante ambulante.-** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte, realización de una o más transacciones. (el comerciante ambulante no puede estar contemplado en el Reglamento por el motivo que son ellos los que contribuyen al desorden y al incumplimiento de las normas).
- **Comercio eventual.-** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios.
- **Giro.-** Actividad económica específica de un puesto de venta o tienda comercial en el interior del mercado.
- **Infracción.-** Es toda acción que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales de cualquier orden.
- **Manipulación de Alimentos.-** Toda persona que en razón de su actividad labora entra en contacto directo con los alimentos, con sus manos o cualquier equipo de utensilio; de



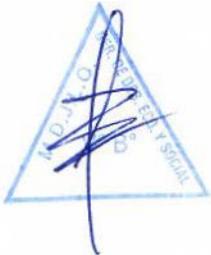


## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

igual forma aquella persona que interviene en la venta de alimentos frescos y otros productos alimenticios.

- **Merced Conductiva.**- Pago que se realiza por el arrendamiento de un puesto de venta o tienda comercial de propiedad comercial, fijado por común acuerdo entre las partes refrendado en el respectivo Contrato de Arrendamiento de puesto.
- **Mercado de Abasto.**- Local de Propiedad Municipal o de empresa privada en cuyo interior y exterior se encuentran distribuidos puesto de venta o tienda comercial o de presentación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y no alimenticios en forma mayoristas u minoristas.
- **Padrón de Comerciantes.**- Relación ordenada y clasificada de los conductores de puestos de venta o tiendas comerciales de los Mercados de Abastos.
- **Tienda Comercial.**- Espacio acondicionado para realizar actividades económicas con acceso a la parte externa del Mercado o que se halla ubicado en la sección determinada y establecida por la Municipalidad y que por las características de sus dimensiones sean superior a la de un puesto, así como por el tipo de actividad comercial.
- **Puesto de Venta.**- Espacio interior delimitado, con estructuras físicas adecuadas para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Deben estar ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.
- **Puesto.**- Armazón, estructura o instrumento de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.
- **Puesto de Comercialización.**- Denomínese a los espacios interiores delimitados, con estructura física adecuada para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los puestos de comercialización deben estar dispuestos en bloques, ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.
- **Programa de higiene y saneamiento.**- Procedimiento y medidas sanitarias llevadas a cabo para asegurar la inocuidad de los alimentos, y aplicadas a la estructura física, el ambiente, los servicios, los materiales y equipos, las materias primas, el personal, y el control de plagas y animales domésticos.
- **Sección.**- Zonificación o áreas donde se localizan los puestos de venta con características comunes en la comercialización de productos y servicios.
- **Servicios.**- Son la prestación de los servicios personales y no personales que ofrecen las personas para viabilizar las actividades comerciales dentro del Mercado. Entre estos servicios se reconocen a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos etc.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- **Control de Sanidad Alimentaria.**- Es el acto de verificación del estado y calidad saludable de los productos o en condiciones aptas para el consumo en la que se deben encontrar los productos que se expenden en el Mercado; acción que implementa la Municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos, brindar servicios de calidad. Esta acción de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta los realizará la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud.
- **Ámbito de influencia.**- Es el área de influencia sanitaria y comercial que tiene el mercado, a nivel interno y perímetro externo de los mercados.

### CAPITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8°.-** Los Mercados Municipales de José Leonardo Ortiz funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año y tendrán como horario de funcionamiento desde las 05:00 horas hasta las 18:00 horas (5 a.m. a 6 p.m.), (salvo los días programados para campañas de limpieza, fumigación y/o desratización).

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar mercancías en carretillas por los pasillos, ni serán ocupados con envases u otros objetos, de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público.

**Artículo 9°.-** La Administración del Mercado Municipal estará a cargo del Subgerente de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad, que brindará el apoyo que requiera la administración del Mercado, en coordinación directa para el cumplimiento del presente Reglamento. (bajo conducción y responsabilidad del administrador del mercado).

**Artículo 10°.-** Para efectos de este Reglamento, el Subgerente de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, será la autoridad municipal encargada de autorizaciones, permisos y uso de suelo, previa visación de la Gerencia Municipal a los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, por el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública y zonas municipales destinadas para el comercio; y la recaudación y cobranza se realizará a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT - JLO).

**Artículo 11°.-** La Administración del Mercado deberá contar bajo su responsabilidad con lo siguiente;

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditados ante la Municipalidad respectiva.
- c) Extinguidores contra incendio en número de 01 por cada 50 puestos.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- d) Contar con balanza de precisión autorizado por INDECOPI como patrón de medida, para verificar el peso de los productos destinados para la venta al por menor al público consumidor por los conductores.
- e) Contar con motobombas para evacuar aguas producto de agua de lluvias y/o aguas residuales.

**Artículo 12°.-** El Administrador es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, y afines quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante Kardex conteniendo los datos personales y récord de cada uno.

**Artículo 13°.-** Las Municipalidad a través de los funcionarios respectivos supervisarán permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, así como que éstos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

**Artículo 14°.-** Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 15°.-** Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectúan en los locales de los Mercados, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

**Artículo 16°.-** Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

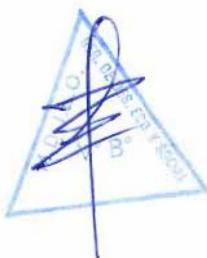
**Artículo 17°.-** La merced conductiva de los establecimientos, puestos de venta o ambientes físicos utilizados como depósitos, se establecerán de acuerdo al aérea ocupada, giro, tipo de construcción, ubicación e importancia comercial del Mercado.

**Artículo 18°.-** Los administradores supervisarán y fiscalizarán, el adecuado funcionamiento de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stands que cuentan con el contrato del arrendamiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros.

**Artículo 19°.-** Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, las autoridades municipales podrán realizar diferentes operativos en coordinación con otras dependencias estatales y/o municipales.

**Artículo 20°.-** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, así como los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal competente.

**Artículo 21°.-** Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán solicitarlas ante la aérea competente en un mes antes al término de su vigencia y estar al corriente en los pagos correspondientes, presentando la licencia o permiso anterior y el último recibo expedido por la tesorería.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 22°.-** La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

**Artículo 23°.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere al tránsito de personas, vehículos o la presentación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

**Artículo 24°.-** El Administrador deberá instalar en el mercado el plano del mercado, letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del Mercado Municipal, y/o privado todo ello en coordinación con la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria u otra área competente.

**Artículo 25°.-** La instalación de paneles y avisos publicitarios ubicados en los mercados están obligados a obtener Autorización Municipal, según a la normatividad vigente, y exigiendo la adopción de las medidas pertinentes en defensa de la seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 26°.-** El administrador del mercado podrá invitar a retirar o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona en los siguientes casos:

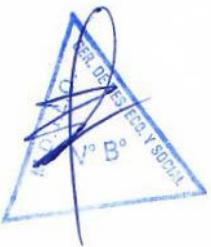
- ✓ Quebrantar normas de conducta atentado contra la moral y las buenas costumbres.
- ✓ Realizar actos de violencia o incitar a otros al vandalismo o acciones violentas o de destrucción de los bienes de propiedad municipal o de los comerciantes.
- ✓ Personas acompañadas de mascotas (perros, gatos u otros animales)
- ✓ Personas que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.
- ✓ Incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

### CAPITULO IV

#### DE LA CONDUCCION Y ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS

**Artículo 27°.-** Para ser conductor y arrendamiento de un puesto de venta o tienda comercial en el Mercado municipal, es necesario haber cumplido con los requisitos para la conducción de puestos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente a la fecha de presentación del expediente respectivo.

**Artículo 28°.-** El Contrato de Arrendamiento; la Gerencia Municipal y/o área competente, concede mediante le Contrato de arrendamiento el uso de los puestos de ventas, tiendas y stands, a personas naturales con el objeto de permitir la disposición y disfrute de los servicios en el abastecimiento de los productos, especies y artículos para la subsistencia de la población;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

### “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

determinando el área del puesto, el tipo de módulo y altura máxima en función a los parámetros arquitectónicos del mercado de abastos.

El pago por concepto de limpieza pública de los puestos de venta, tiendas, depósitos, kioscos y stand será manualmente; el monto de las tasas aplicables estará regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de acuerdo al área y ubicación comercial de los Mercados.

**Artículo 29°.-** El pago por concepto de merced conductiva de los puestos de venta, tiendas, depósitos, kioscos y stand, es diariamente de 0.50 soles por metro cuadrado (comerciante de puesto fijo); se hará a través de un boletaje numerado y visado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT – JLO); obligatoriamente emitido por el área pertinente del Servicio de Administración Tributaria (SAT – JLO).

**Artículo 30°.-** La conducción y arrendamiento de los puestos comerciales estará sujeta a la Resolución de Gerencia Municipal o del área competente que las apruebe, por la cual se facultará a la titular de la conducción al ejercicio de su actividad comercial con las condiciones de las mismas, las disposiciones de este Reglamento y demás normas municipales complementarias.

**Artículo 31°.-** El periodo de duración de los contratos es a plazo indeterminado otorgado a las personas naturales pudiendo ser resuelto el mismo por las causales descritas el artículo séptimo del contrato de arrendamiento, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas.

**Artículo 32°.-** Extinguido el Contrato de Arrendamiento, cualquiera que fuese la causa, el arrendatario deberá en el plazo de 15 días dejar el puesto o local libre y vacío poniendo a disposición de la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria las llaves del puesto o puestos objeto del arrendamiento. La Municipalidad en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

**Artículo 33°.-** La modificación de la infraestructura: Los puestos de venta, tiendas y stands de los Mercados Municipales, deberán conservar y mantener la estructura original de la construcción. Cualquier modificación o refacción deberá ser autorizada por la Gerencia Municipal y con el visto, de la Sub Gerencia de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, Centro de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, las mejoras realizadas quedarán en beneficio de los mercados, sin derecho a reclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción y/o recuperación forzosa.

Así mismo como altura máxima 4.5 metros lineales (techo alto más mezanine)

**Artículo 34°.-** La modificación del giro autorizado por otro giro distinto, procederá previa evaluación de los administradores de los mercados, siempre y cuando no altere la vistosidad y las secciones establecidas por giros, cumpliendo con el pago por constituir un nuevo giro de acuerdo al TUPA vigente.

**Artículo 35°.-** Instalaciones de servicios básicos; Los puestos de ventas y kioscos de venta de carnes en general de productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

jugueterías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con sus respectivos medidores individuales, solicitados y costeados por los mismos conductores, previa

autorización del administrador del mercado, visto bueno del Centro de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Los puestos de ventas que desarrollan la venta de carne y otros productos perecibles deben implementar la instalación de cámara frigorífica para la adecuada conservación de los productos.

**Artículo 36°.-** Contar con extinguidor; los puestos de ventas y kioscos dedicados al expendio y venta de comidas, jugueterías, aves beneficiadas, contarán con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados, en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.

**Artículo 37°.-** Todos los puestos de los conductores deben estar correctamente enumerados y deben coincidir con los planos catastrales del mercado para un eficiente control de cobranza.

**Artículo 38°.-** La admisión de nuevos administrados, los interesados deben solicitar la conducción de los puestos, tiendas, kioscos vacantes, cumpliendo los requisitos establecidos en TUPA, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos, tiendas, kioscos en los Mercados municipales, la misma que será calificada por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Los requisitos para la suscripción de los Contratos de Arrendamiento con los nuevos Conductores admitidos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de documento nacional de identidad.
- Recibo de pago por el contrato de arriendo y/o autorización temporal, previa autorización por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria.
- No contar con antecedentes judiciales, Resoluciones de Sanciones Administrativas y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad.

**Artículo 39°.-** Renovación de los contratos de arriendo; los conductores pueden renovar, previa evaluación del cumplimiento de las cláusulas suscritas en el contrato primigenio, debiendo de solicitar con 15 días hábiles anteriores al vencimiento del contrato anterior.

Los requisitos para la renovación del contrato son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de DNI.
- Copia del contrato de arrendamiento anterior.
- Copia carnet sanitario vigente según el rubro comercial.
- Constancia de no adeudar a la Entidad.
- Recibo de pago por la renovación del Contrato de arrendamiento y/o autorización temporal.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 40°.-** Al fallecimiento del titular; por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental, vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad.

Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia del documento nacional de identidad.
- Acta de nacimiento del recurrente.
- Acta de defunción del titular del puesto de venta.
- Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).

**Artículo 41°.-** La Municipalidad para el cobro uniforme de la Merced Conductiva fijará que los establecimientos, puestos de venta o ambientes físicos utilizados como depósitos, se establecerán de acuerdo al área ocupada, giro comercial, tipo de construcción, ubicación e importancia comercial del Mercado.

**Artículo 42°.-** El incumplimiento en el pago de ocho (08) semanas consecutivas de la merced conductiva será una de las causales de reversión del puesto a dominio municipal, requiriéndose al conductor haga la entrega del bien a la sola notificación del acto administrativo en plazo de 15 días calendarios emitido por la (administración del mercado) Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, disponiéndose como medida provisional el cierre temporal del puesto, levantando el acta respectiva, sin perjuicio de iniciar la cobranza de la deuda en la vía judicial.

**Artículo 43°.-** El incumplimiento en el pago de mayor a ocho (08) semanas consecutivas de la merced conductiva será una de las causales de reversión del puesto a dominio municipal, requiriéndose al conductor haga la entrega en plazo de 15 días hábiles, previa notificación emitido por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria y se ejecutará el procedimiento y acciones legales para la recuperación forzosa.

**Artículo 44°.-** La Resolución administrativa, la Autorización de Conducción de Puesto, autorización de licencia de funcionamiento, certificado de fumigación y el Carné de sanidad del Comerciante que otorga la Municipalidad, son documentos personales e intransferibles; serán colocados en lugar visible.

**Artículo 45°.-** En caso existan puestos en los mercados municipales, declarados en abandono o revertidos con resolución administrativa firme y consentida, se otorgará la conducción conforme al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y de haber más de dos solicitantes se someterá a la calificación para su otorgamiento a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud por ser de su competencia. La Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, no, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades el ser juez y parte.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### CAPITULO V

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

**Artículo 46°.-** La comercialización de productos en los mercados de abasto se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

**Artículo 47°.-** La presentación de comprobantes de pago, de los productos de primera necesidad que ingresan para su comercialización a los mercados, deberán ser registrados en la oficina de Administración de los Mercados, acreditando con los comprobantes de pago (facturas, boletas, guías de remisión y otros), bajo responsabilidad de los conductores de los puestos y de los administradores del mercado.

**Artículo 48°.-** Las envolturas de los productos comestibles deberán expendirse en bolsas plásticas transparentes o blanco, pudiendo éste último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Los conductores que se dedican a la venta de pan, queso, mantequilla, refresco y similares, deberán estar protegidos por una funda transparente y usar el cucharón o espátula.

**Artículo 49°.-** Los comerciantes que conduzcan un puesto en el Mercado municipal deberán contar con una autorización individual, Licencia de Funcionamiento expedida por el área competente, previo cumplimiento de las normas de Defensa Civil y Sanitarias.

**Artículo 50°.-** Los comerciantes manipuladores de alimentos deberán contar con una chaqueta de manga corta y larga, color blanco o claro, un gorro y pañoleta o redecilla que cubra totalmente el cabello y sea del mismo color, carnet de sanidad.

Para el caso de los manipuladores de cárnicos, pescado y mariscos se usará calzado de jebe y delantal impermeable. El uso de guantes limpios y en buen estado no exime de la obligación de lavarse las manos.

**Artículo 51°.-** Serán de cuenta del arrendatario los gastos vigilancia, mantenimiento del puesto objeto de arrendamiento, así como de sus instalaciones. De la misma manera serán de su cuenta los gastos derivados del suministro de los servicios de agua, gas, electricidad o de cualquier otro, así como su consumo.

Únicamente serán de cuenta de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz la infraestructura y drenajes en cumplimiento de normativa y siempre que afectan a la estructura de los puestos.

**Artículo 52°.-** Comercializar el giro autorizado los conductores de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands de los mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado.

Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria y no pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá la resolución del Contrato de Arrendamiento y declarar la vacancia del puesto de venta.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

### “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 53°.-** Las aguas sucias o residuales sin residuos sólidos serán vertidas por los comerciantes del mercado en los sumideros del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde puedan depositarse.

**Artículo 54°.-** La vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, está a cargo de la Subgerencia de Promoción de la Salud y Sanidad y/o área competente, con personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria; propiciando mercados saludables con las prácticas de manipulación y conservación de los alimentos y del espacio en el cual se desarrolla la actividad, de tal manera que se pueda contar con la calidad e higiene apropiada de modo que el público consumidor pueda realizar sus compras en un lugar seguro y agradable.

**Artículo 55°.-** La disposición de los residuos que generan los comerciantes de puestos fijos y ambulantes producto de la actividad comercial diaria debe darse de manera apropiada y correcta, serán depositados en contenedores de plástico con tapa, y en su interior contendrá una bolsa plástica de capacidad igual a la del recipiente y que permitirá el retiro adecuado de los residuos, éstos serán ubicados en lugares estratégicos determinados por la Sub gerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria.

**Artículo 56°.-** El rotulado de los cilindros o contenedores debe diferenciar los compuestos orgánicos (residuos de alimentos) de los compuestos inorgánicos (lata, cartón, papel, plástico). En lo posible se recomienda utilizar recipientes diferenciados ya sea por su color o etiquetados para cada tipo de residuos que contendrá y que permitirá su adecuada disposición y/o comercialización.

## CAPITULO VI

### SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MERCADOS

**Artículo 57°.-** Comportamiento del conductor y los clientes; toda persona (consumidores o comerciantes) que perturbe la tranquilidad pública, manifestando comportamientos inadecuados contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial competente, bajo responsabilidad de los Administradores de los mercados, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 58°.-** En las instalaciones del Mercado Municipal deberá haber un mínimo de un extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos; así mismo cada puesto de ventas, kiosko dedicados al expendio y venta de comidas, juguerías, aves beneficiadas, contarán con un extintor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados, en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de las inspecciones técnicas de seguridad de Riesgo de Desastres y Defensa Civil e ITSE.

**Artículo 59°.-** El Administrador del Mercado Municipal en coordinación con los comerciantes deberá velar por la seguridad y/o vigilancia del mercado en condiciones normales, así como en las especiales y solicitarla oportunamente; y correrá a cuenta de los mismos conductores.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 60°.-** Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de aforo de las personas permitidas al interior del Mercado Municipal, que ponga en riesgo su integridad, de conformidad con las especificaciones y normas establecidas por el Centro de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

**Artículo 61°.-** La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones del mercado, deberán ceñirse al Plan de contingencia de Seguridad y Emergencia vigente, establecido el Centro de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc.

**Artículo 62°.-** Se deberá mostrar la Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores (no mayor a un año), que indique fecha de fabricación, tipo, capacidad, rating, agente extintor y fecha de prueba hidrostática para extintores con más de 5 años de fabricación.

**Artículo 63°.-** Los casos de emergencia de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendido con el botiquín debidamente abastecido de medicina básica, ubicado en la Administración. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el Administrador del Mercado para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.

### CAPITULO VII

#### DE LAS POLITICAS DE PROMOCIÓN DE LA COMPETIVIDAD DE MERCADOS

**Artículo 64°.-** La Política de la Municipalidad que promueva e impulse la competitividad de los mercados a través de políticas y acciones orientadas a su formalización y desarrollo a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, incentivando a la inversión privada, así como a sus organizaciones que cuenten con personería jurídica; estableciendo políticas sobre organización y asociación empresarial de los mercados que permitan su crecimiento económico, considerará lo siguiente:

- Promover el desarrollo de los mercados como servicios especializados en la comercialización de productos alimenticios a bajos precios, variedad de productos en beneficio de los consumidores.
- Desarrollar programas dirigidos a estimular la competitividad y desarrollo empresarial de los mercados, promoviendo una oferta integral de servicios empresariales.
- Promover de manera sistemática el desarrollo de una cultura empresarial y de gestión competitiva y centralizada de los comerciantes y sus organizaciones.
- Brindar incentivos para acoger a los comerciantes de mercados al sistema tributario más adecuado a su realidad, a fin que contribuyan a reducir la informalidad y la evasión tributaria.
- Diseñar programas de inversión pública y/o privada de mejora de los entornos de los Mercados a fin de contribuir a su desarrollo.
- Diseñara planes y programas de ordenamiento del comercio a nivel territorial con los planes o acciones específicas de remodelación y dinamización de los mercados del distrito.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 65°.-** Los comerciantes, vienen enfrentándose a nuevos paradigmas, cambios en la economía, nuevas tecnologías, nuevos competidores los cuales vienen afectando los hábitos de compra de los consumidores.

Frente a esta realidad podemos afirmar que ya no es suficiente contar con un buen producto, sino que es necesario la incorporación de mejores prácticas de gestión que considere estrategias de promoción comercial y un servicio de calidad para los clientes, convirtiendo el mercado en un lugar más atractivo para la compra diaria.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA DE MERCADOS

##### Artículo 66°.- Los derechos

Son derechos de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands, los siguientes:

- El trato justo e igualitario por los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad y de la Asociación de los Comerciantes.
- A la libre afiliación gremial.
- Opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del puesto de venta o el mercado.
- A participar en actividades organizadas por el gremio del mercado.
- A trabajar libremente de acuerdo a las disposiciones que establece el Reglamento.
- Solicitar el permiso por razones de salud, ya que cualquier causal por inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas.
- A mejorar su puesto de venta, previa autorización técnica de la autoridad municipal.

##### Artículo 67°.- Las obligaciones

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los mercados municipales los siguientes:

- Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos.
- Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios.
- Obtener la Renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto de venta, tienda, stand y autorización temporal del kiosco.
- Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales que emite la Gerencia Municipal.
- El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, previa autorización escrita emitida por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, por un periodo máximo de tres meses, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retomar.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

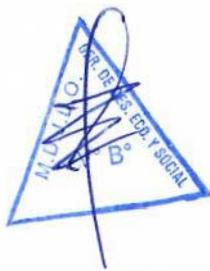
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento.
- Cumplir puntualmente con el pago diario de la merced conductiva por el uso de los puestos de ventas, depósitos, kioscos, tiendas y stands.
- Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad.
- Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios.
- Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado.
- Usar la indumentaria adecuada según los giros autorizados en coordinación con los Administradores de los Mercados.
- Portar consigo su carne de sanidad vigente, tanto los conductores titulares y los trabajadores.
- Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad.
- No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal.
- Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, para mejorar los servicios en los Mercados Municipales.
- Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

### Artículo 68°.- Las prohibiciones

Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de:

- La transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales.
- Los puestos de ventas, tiendas, stands no pueden ser usados como casa, habitación u otro giro que no esté autorizado.
- Los puestos de venta, tiendas, stands no pueden ser objetos de acumulaciones de áreas.
- Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
- Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
- Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados.
- Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita.
- La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados.
- El conductor solo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio o familiares.
- La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas.
- Expende productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.
- Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.
- Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal.
- Usar los puestos de venta como depósito.
- Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa.
- Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustible entre otros.
- Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.
- Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo.

### CAPITULO IX

#### DE LOS TRANSPORTISTAS

**Artículo 69°.-** Los transportistas de los vehículos motorizados que hacen su ingreso a los Mercados de la descarga de productos agrícolas, cárnicos, abarrotes y otro, solo permanecerán hasta que concluya el descargue o carga de los productos.

**Artículo 70°.-** En cumplimiento de la disposición los transportistas están obligados a cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las que dicte la Administración sobre la Circulación dentro de las instalaciones y alrededores del Mercado.

**Artículo 71°.-** Los transportistas que conducen vehículos de carga con capacidad mayores a tres (03) toneladas métricas solo podrán ingresar a los mercados municipales y privados en el horario de 3:00 p.m. hasta 7:00 a.m. para el descargue de los productos.

**Artículo 72°.-** Los transportistas que conducen vehículos de carga y descarga de productos están obligados al pago por uso de vía y/o parqueo de acuerdo a la normatividad vigente; y la circulación, ordenamiento, parqueo serán fiscalizados por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

### CAPITULO X

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 73°.- Las infracciones,** son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente Reglamento, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones y Administrativas vigente.

#### **Artículo 74°.- La Unidad Impositiva Tributaria**

La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la detección de la comisión de la infracción no tributaria, cuyo calculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado de la ejecución de la sanción no pecuniaria (obligación de hacer y no hacer como clausura temporal, la resolución del contrato de arrendamiento, etc.)

**Artículo 75°.-** Las sanciones no pecuniarias; tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión si correspondiera. Las medidas No Pecuniarias se clasifican en Medidas complementarias Inmediatas y las Medidas complementarias Mediatas.

Con respecto a las medidas complementarias Inmediatas, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

**Artículo 76°.- Las medidas Complementarias Inmediatas son:**

- a) **Clausura temporal.** - Consiste en el cierre temporal del puesto de venta, tiendas, kioscos o stands, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo. Cuando los arrendatarios hayan incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínimo son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

La aplicación de las medidas complementarias Inmediatas deberá ser ejecutadas por la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecanismos que consideren convenientes para clausurar los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el soldado de puertas y ventanas.

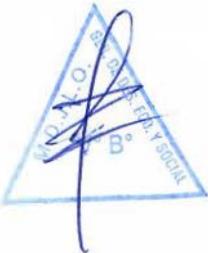
El cumplimiento de la aplicación de las referencias medidas complementarias se ejecutará con el apoyo del personal de la Subgerencia de Serenazgo y Policía Municipal, con el apoyo del personal de la Policía Nacional y el representante del Ministerio Público de ser el caso.

El levantamiento de las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable será necesaria luego de producida la regularización, y se informe de este hecho a la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria para el levantamiento de dicha medida.

Para tal efecto los conductores infractores deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento que acredita la adecuación a las disposiciones municipales.
- Copia del recibo que acredite el pago de la multa impuesta.
- Declaración Jurada en la que consta el compromiso del conductor de respetar las disposiciones municipales.

- b) **Retención de bienes muebles.** - Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

En el caso de retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo estableció la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante el Centro de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

- c) **Decomiso.-** Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos no aptos para el consumo humano, adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la salud o la vida; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida y artículos de circulación o consumo prohibido por ley, por venta ambulatoria; previo acto de inspección que conste en el acta de decomiso en forma detallada, de SENASA, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y con la participación del Ministerio Público, en los siguientes casos:

En el caso de decomiso de productos y alimentos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas, no fueran recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono; previo informe sanitario del personal fiscalizador si es apto para el consumo humano, puedan ser donados a entidades públicas o privadas sin fines de lucro o bien social consignado en el acta en presencia de dos policías municipales.

- d) **Destrucción o Incineración.-** Es el procedimiento que consiste en transformar los bienes muebles o reducir a cenizas productos decomisados que constituyan de cualquier modo peligro contra la salud pública, así como los productos de comercialización prohibida.

### Artículo 77°.- Las medidas Complementarias Mediatas son:

- a) **Resolución de Contrato de Arrendamiento o revocatoria de autorización municipal temporal;** procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se establecen en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

La resolución del contrato de arrendamiento será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la autoridad competente, previo informe de las razones de la resolución del contrato o revocatoria de la autorización temporal por parte de la Subgerencia de Administración de mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de resolver el contrato o renovar la autorización, presente sus alegatos y evidencias a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se emitirá la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización o archivamiento del proceso.

b) **Vacancia.**- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands de los mercados municipales concedidos por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
- Por fallecimiento del titular
- Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 30 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
- Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.
- Por no contar con el Contrato de concesión u ocupación precaria.
- Reincidencia o continuidad en el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

c) **Desalojo.**- Los puestos de ventas, tiendas stand y kioscos declarado vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá a la demanda de desalojo por las causas que lo motivaron y la aplicación subsidiaria por cuenta de aquel, depositando las mercancías y enseres a su disposición; mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos pasará a la administración de la Municipalidad.

d) **Denuncia Penal.**- En caso exista presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe y con las pruebas o evidencias, y será remitido a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

### CAPITULO XI

#### DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

**Artículo 78°.- La reincidencia;** es cuando, después de haber cumplido en todo o en parte una sanción administrativa anterior, se incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo empieza a transcurrir desde el día siguiente de la primera



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sanción y no debe ser mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa o medida complementaria.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso la autoridad aplicara una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

**Artículo 79°.- La continuidad;** se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido mínimo treinta (30) días y máximo hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria.

La continuidad constituye circunstancia cualificada agravante, la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

### CAPITULO XII

#### DE LAS NOTIFICACIONES

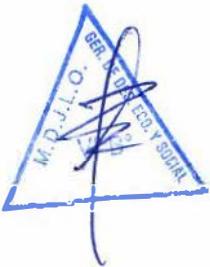
**Artículo 80°.- Las Notificaciones**

**La Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización;** pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a este, copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización, indicando su nombre, documento de Identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

**Artículo 81°.- No exigible la notificación preventiva** en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantamiento del acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que correspondan:

- Quando se atente contra el orden económico, la salud, la seguridad, la tranquilidad pública, contaminación ambiental, contra la administración pública y las faltas contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres.
- En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- Quando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

### “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 82°.- El domicilio fiscal;** a efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del Distrito de José Leonardo Ortiz. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde operen sus puestos o establecimientos, oficinas o representantes.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

##### **Artículo 83°.- Los beneficios de descuento**

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada con la Notificación de Sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del noventa por ciento (90%) del monto de la multa a pagar.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles del 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, del Servicio de Administración Tributaria (SAT – JLO) se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible de acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolver o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

##### **Artículo 84°.- El beneficio de fraccionamiento**

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes el pago de deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos:

- Copia de documento nacionalidad de identidad.
- En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
- Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
- Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
- Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.

**Artículo 85°.- Composición del fraccionamiento;** cada cuota de fraccionamiento podrá está compuesta por:

1. La amortización de la deuda.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### 2. El interés de fraccionamiento.

**Artículo 86°.- La cuota inicial y las cuotas diferidas;** la cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda total de materia de acogimiento, excepcionalmente la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al tres por ciento (3%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionista o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1%) de la UIT.

**Artículo 87°.-** No tiene alcance del beneficio de descuento o fraccionamiento; los infractores reincidentes o los que incurrir en continuidad no podrán acogerse al beneficio descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias.

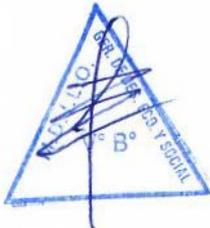
### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Queda establecido que la Municipalidad a través de la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria de José Leonardo Ortiz, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda. -** Otórguese la autorización temporal a los conductores y posesionados actuales que permanecen igual o mayor a un año, conduciendo en forma directa, pacífica y continua a los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, sin necesidad declarar vacante el establecimiento. La obtención del Contrato de concesión o autorización temporal, previo pago de las deudas devengadas por concepto de concesión y otros, vencido el plazo se declara en vacancia los puestos.

**Tercera. -** Las personas que se encuentran incursos en lo dispuesto en el artículo 40° literal b) del presente Reglamento, deberán en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles poner a disposición de la Subgerencia de Administración de Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands para su futura concesión.

**Cuarta.-** Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, Kioscos, tiendas, y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante y cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente queda nulo de pleno derecho; sin perjuicio de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies, artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión del personal de la Subgerencia de Administración Mercados y Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

---



**Quinto.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán complementados mediante el Decreto de Alcaldía de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

**Sexto.-** Incorporar las infracciones y sanciones administrativas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

**Séptimo.-** Queda sin efecto cualquier Norma Legal y demás disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

José Leonardo Ortiz, 25 Noviembre del 2021

